

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 215, que aprueba un contrato entre el Estado y la Salinera Nacional, C. por A., para la explotación de minas de sal gema.— G. O. N° 5884, del 10 de Marzo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 215.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato para la explotación de las minas de sal gema en terrenos de la Común de Duvergé, provincia de Bara-

hona, sitio "Cerro de la Sal", sección de "Las Salinas", Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número dos (2), intervenido entre la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y el Estado Dominicano,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y que copiado a la letra dice así:

"Por cuanto: la Constitución de la República en su artículo 96 y la Ley Nº 1361, del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado;

Por cuanto: la Ley Nº 160 del 20 de enero de 1943 ha autorizado al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación de las minas de sal gema del país;

Por cuanto: la mencionada Ley Nº 160 del 20 de enero de 1943 establece en su artículo segundo que los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad sin interrupción alguna indebida las labores de explotación, una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la Ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares;

Por cuanto: la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Administrador General Sr. Hallet N. Hansard, de nacionalidad inglesa, cédula perso-

nal de identidad N° 1072, serie 31, ha solicitado del Poder Ejecutivo la celebración de un contrato, de acuerdo con las leyes vigentes, para la explotación de minas de sal gema en terrenos propiedad de la compañía, ubicados en la común de Duvergé, provincia de Barahona, sitio del "Cerro de la Sal", sección de "Las Salinas", Parcela número uno (1) del Distrito Catastral Número dos (2), con una área de tres mil cincuenta y seis (3056) hectáreas, once (11) áreas, noventa (90) centiáreas y noventa y tres (93) decímetros cuadrados;

Por cuanto: la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, se somete, como lo expresa en su solicitud, a las leyes nacionales que rigen la explotación de minas;

POR TANTO:— entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Lic. Huberto Bogaert, cédula personal de identidad N° 3, serie 31, quien actúa en virtud del poder del Honorable Presidente de la República, de fecha 9 de febrero del presente año, de acuerdo con el Artículo 1° de la Ley N° 1486, del 30 de marzo de 1938, parte que será llamada el Gobierno, en lo que sigue del presente contrato; y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, representada como se ha dicho, parte que en lo adelante será llamada la Compañía contratista.

Se ha pactado y convenido lo siguiente:

Artículo Primero: El Gobierno concede a la compañía contratista, por medio del siguiente contrato, y de acuerdo con la Ley N° 160, del 20 de enero del corriente año, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas de sal gema que existen en terrenos propiedad de la compañía contratista en la común de Duvergé, provincia de Barahona, sitio del Cerro de la Sal, sección de "Las Salinas", Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número dos (2), con un área de tres mil cincuenta y seis (3056) hectáreas, once (11) áreas, noventa (90) centiáreas y noventa y tres (93) decímetros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: Norte, terrenos de "Buena Vista"; al Este, camino de Salinas a Mella; sitio de Buena Vista; camino de Duvergé a Cabral; al Sur, camino carretero de Duvergé;

y al Oeste, Cerritos de Capitanejo; camino de Duvergé a Cabral;

Artículo Segundo:— La compañía contratista deberá pagar al Gobierno el **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre el valor de la sal extraída, calculado sobre el precio de venta de la compañía en el mercado doméstico. Los pagos se harán mensualmente, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo.— El Gobierno ejercerá el control y la vigilancia que estime convenientes para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que este artículo impone a la compañía contratista.

La compañía contratista queda obligada a pagar todos los impuestos y derechos a que esté obligada por virtud de leyes vigentes a la fecha del presente contrato; pero queda liberada de cualquier impuesto sobre explotaciones mineras que se estableciere en lo adelante.

Artículo Tercero:— La compañía contratista queda obligada a mantener en actividad los trabajos de explotación, desde la fecha del presente contrato, así como a efectuarlos conforme a los mejores métodos técnicos;

Artículo Cuarto:— El presente contrato se estipula por el término de treinta (30) años, a contar del día de su firma, pudiéndose anular por infracciones a las leyes de la materia;

Artículo Quinto:— El presente contrato podrá ser pasado por la compañía contratista en todo tiempo, total o parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo;

Artículo Sexto:— El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional;

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada uno de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día once del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres". Firmados: Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Hallet N. Hansard, Administrador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la In-

dependencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

Arturo Logroño.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.